

SECRETARÍA. Radicación. 2021-005. Verbal, Cuaderno **No. 05**. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024 – A Despacho del Señor Juez, Sírvasse proveer.


Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Control de legalidad - Rechaza reforma del llamamiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad extracontractual
Demandante: Yameli Cárdenas Cuero y otros
Demandados: Gases de Occidente S.A.
Radicación: 760013103015-2021-00005-00.

Por medio de memorial presentado el 08 de febrero de 2023, la sociedad demandada Gases de Occidente S.A. había solicitado reformar el llamamiento en garantía tramitado en este cuaderno, el cual se realizó originalmente contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En dicho escrito la demandada incluye dentro de los llamados en garantía a ocho personas nuevas.

Por medio de auto del 18 de octubre de 2023, el Despacho había optado inicialmente por inadmitir la reforma al llamamiento pretendida, al existir un defecto que aparentemente debía ser subsanado. La parte llamante procedió de conformidad a subsanar el defecto, remitiendo copia de la reforma al llamamiento a las convocadas que faltaban, por medio de mensaje de datos del 26 de octubre de 2023.

No obstante, después de una segunda mirada, para el Despacho resulta pertinente decir que la "reforma del llamamiento en garantía" no es una figura que se encuentre contemplada en el Código General del Proceso, sino que la figura que existe es la reforma de la demanda (Art.93 ibídem).

Si bien el escrito en que se formule llamamiento en garantía es denominado como "demanda" por el artículo 65 del estatuto procesal, y debe cumplir con los requisitos del artículo 82 del mismo código, ello no significa que por analogía le sean aplicables al llamamiento todas las reglas y facultades que operan para la demanda principal y para el demandante original, y que se pueda decir que un llamante, en esa calidad, cuente con las mismas prerrogativas con las que cuenta en su calidad de parte dentro de la litis.

Ello, en primera, porque es muy distinta la calidad de parte dentro del proceso a la calidad de llamante o llamado en garantía; en virtud de la primera calidad es que realmente una persona integra el contradictorio y hace parte de la relación jurídico procesal que es centro de la litis, mientras que en virtud de la segunda solo es parte de una relación de garantía que es accesoria al trámite principal, de suerte que incluso si las pretensiones incoadas en la causa principal no prosperan, no habrá necesidad de resolver sobre el llamamiento en garantía formulado.

Razón por la que no es difícil entender que no existan para el llamamiento en garantía las mismas facultades procesales que para la demanda principal.

Ello además porque, en virtud de dicha analogía que se pretende, no se estaría supliendo un vacío normativo como tal, sino que prácticamente se estaría creando una norma que no existe, haciendo extensivas las reglas y las facultades que conlleva una figura jurídica, a otra figura para la cual realmente no operan ni son necesarias.

En ese sentido, no solo será lo procedente rechazar la reforma al llamamiento en garantía presentada por Gases de Occidente S.A. en este cuaderno, sino también, en un control de legalidad a la actuación, dejar sin efectos el auto inadmisorio de la reforma al llamamiento y la actuación que de él dependa.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos el auto del 18 de octubre de 2023, por medio del cual el Despacho inicialmente había inadmitido la reforma al llamamiento pretendida en este cuaderno.

Segundo: Rechazar la reforma al llamamiento en garantía formulada por

Gases de Occidente S.A. en su calidad de llamante en este cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

LMN

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

16/04/2024


JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea239f4116e6b25562f1e338bd88894497b1a69d0a3277973664abb3da97fcb**

Documento generado en 15/04/2024 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>